



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

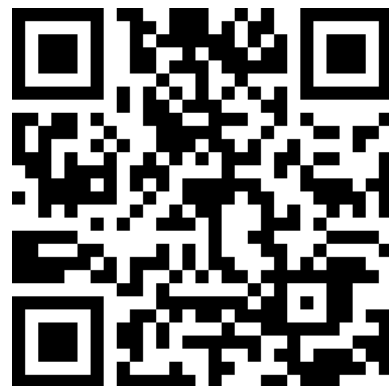


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

5 DE FEBRERO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6027



Gobierno Municipal de Macuspana Tabasco 2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

C. JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO E INCISO E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 51, 53 FRACCIÓN XI, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 - 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el Ente Público Municipal carece de ordenamiento jurídico el cual regule las actividades económicas de las pequeñas, medianas y grandes empresas, mismo que permita tener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios establecidos dentro de la demarcación territorial de esta municipalidad;
II. Que es objeto esencial del Ayuntamiento dotar de certeza jurídica a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, vigilando que los mismos cumplan las disposiciones establecidas en el Capítulo de Moralidad y Orden público, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, vigente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 3 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Vertical text on the right margin: Gladys Pérez Zurita, Regina N. J.R.



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

SEGUNDO.- La ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 53 fracción XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución del Estado y demás normas legislativas aplicables, el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, en general, todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en otras leyes.

La norma jurídica es el puente principal que busca organizar la vida social de cada uno de sus habitantes, lo que hace necesario su existencia, su cumplimiento y su aplicación. Es por ello que cada entidad deberá contar con una norma que cumpla con este objetivo fundamental.





CUARTO.- Que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Macuspana, Tabasco, son la base fundamental de fuentes de empleos, incentivando la actividad económica municipal. Sin embargo, es menester del Ayuntamiento regular estas actividades para que se realicen en apego a las disposiciones legales, encausados al cumplimiento de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo de Macuspana.

QUINTO.- Que en lo que concierne a la naturaleza jurídica del primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda profesión, industria, comercio o trabajo debe ser lícito.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social, obligatorio y de observancia general; y reglamentan las actividades comerciales, industriales y de servicio dentro de la demarcación territorial del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- La finalidad del presente reglamento concierne a normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos




 Gladys Pérez Zurto

 2022 FEB 05



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

comerciales, industriales y de prestación de servicios del Municipio de Macuspana, Tabasco, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y residente en la ciudad, debiendo lo establecimientos comodidad, seguridad y tranquilidad.

ARTÍCULO 3.- Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- I. **COMERCIO:** actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
- II. **COMERCIANTE:** la persona física, jurídica colectiva y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio; se entenderá que una persona es comerciante el solo hecho de ser arrendatario de una fracción de predio dentro de un mismo bien inmueble;
- III. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL;** inmueble en donde una empresa mercantil desarrolla sus actividades relativas al comercio, industria y servicios, en forma permanente o periódica; y cuyo domicilio pertenezca al territorio donde el ayuntamiento ejerza sus actos de administración.
- IV. **ESTABLECIMIENTOS MÓVILES;** los vehículos automotores adaptados para algún tipo de actividad comercial.
- V. **CÓDIGO;** Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- VI. **REGLAMENTO;** Reglamento para la Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios en el Municipio de Macuspana, Tabasco.
- VII. **AUTORIDAD MUNICIPAL;** Órgano Gubernamental Municipal encargado de expedir las licencias de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- VIII. **GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL;** Operaciones ejecutadas por personas físicas o jurídicas colectivas para ejercer el comercio en forma ordinaria, accidental, transitoriamente y las que lo ejercen sin establecimiento fijo.
- IX. **NOMBRE COMERCIAL;** Denominación comercial del establecimiento mercantil, mismo que ostenta en la parte exterior del establecimiento, así como en sus anuncios publicitarios, con el cual lo identifica el público en general.
- X. **PRESTACIÓN DE SERVICIO;** Todos aquellos servicios que se ofrecen al turismo y al público en general y que pueden consistir en: hospedaje de cualquier clase, cafeterías, loncherías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, agencia de prestación de servicios para banquetes, quince años,

René N. R. Gladys Pérez Z. v. r. t. n.






**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

bodas, fiestas, oficinas, agencia de viajes, transportaciones turísticas, terrestres y marítimas, automóviles de alquiler y similares, escuelas, academias, centro de capacitación, venta de equipo de seguridad industrial y protección personal, centros de capacitación profesional para el trabajo, gimnasios y análogos.

- XI. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;** es el acto administrativo que faculta a una persona física o jurídica colectiva para la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento.
- XII. **TITULARES;** las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan Licencia de Funcionamiento o Autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que con el carácter de gerente, administrador y representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios.
- XIII. **DECLARACIÓN DE INICIO;** la manifestación que deberán hacer las personas físicas o jurídicas colectivas de manera escrita, ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios señalados en el reglamento; guiándose de la Constancia de Situación Fiscal actualizada al mes.
- XIV. **RENOVACIÓN;** la manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales de manera escrita, ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con motivo de la renovación anual de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios señalados en el reglamento.
- XV. **VIGENCIA;** tiempo determinado en el que está en uso la Licencia de Funcionamiento Municipal.
- XVI. **PAGO;** Es el pago que debe realizar la persona física, jurídica colectiva y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio;
- XVII. **VISITA DE INSPECCIÓN:** Acto administrativo por medio del cual la autoridad competente, a través de sus inspectores facultados para tal efecto, verifican y comprueban que los establecimientos cumplan con sus requisitos de operación así como las actividades que se realizan en estos, sean con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XVIII. **ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA;** actividad que se entiende como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal.
- XIX. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;** mecanismo para exigir a los Titulares de los establecimientos el pago de los créditos fiscales a su cargo que




 Gladys Pérez Zurita
 Reina N.32



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos que disponen las leyes.

- XX. **RESPONSABLES SOLIDARIOS:** Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, los representantes y/o apoderados legales, los socios o accionistas, así como los que manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;
- XXI. **MUNICIPIO.-** Municipio de Macuspana, Tabasco
- XXII. **DIRECCIÓN.-** La Dirección de Finanzas Municipal;
- XXIII. **C.P.E.U.M.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. **C.F.F.-** Código Fiscal de la Federación;
- XXV. **C.F.E.T.-** Código Fiscal del Estado de Tabasco;
- XXVI. **I.N.P.C.-** Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- XXVII. **UMA.-** Unidad de Medida de Actualización, y
- XXVIII. **BANDO.-** EL Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos de observar y cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, los titulares de los establecimientos así como los responsables solidarios adquiriendo la obligación.

ARTÍCULO 5.- En apego al artículo 65 fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se faculta a la Dirección de Finanzas Municipal para la autorización, expedición y refrendo de la Licencia de Funcionamiento Municipal de los establecimientos, comerciales, industriales y de prestación de servicios una vez que los titulares de los establecimientos hayan satisfecho los requisitos señalados por el reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 6.- Lo previsto en el artículo anterior no restringe la facultad del Presidente Municipal para la autorización, expedición y refrendo de la Licencia de Funcionamiento Municipal de los establecimientos, comerciales, industriales y de prestación de servicio.

ARTÍCULO 7.- Se consideran establecimientos móviles a aquellos vehículos o acoplados que se utilicen para el ejercicio de actividades económicas, esta clasificación aplicará cuando los establecimientos cuenten con cualquiera de las siguientes instalaciones: gas, electricidad, agua, rampas de grasa, así como el manejo adecuado de desechos; así como enseres en vía pública en los cuales se empleen aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga el Establecimiento Mercantil.

Raino 11 20
 Alondra D...
 H



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

ARTÍCULO 8.- La Dirección en todo tiempo y en los casos que señale el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, tiene la facultad de cancelar los efectos jurídicos de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Las acciones a las que se contraen el artículo anterior, trae aparejada necesariamente la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 10.- Quienes ejerzan el comercio en forma permanente, temporal o transitoria, tendrán ineludiblemente la obligación de contar con la Licencia de Funcionamiento previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El pago al que se refiere el artículo antecesor por el otorgamiento de la Licencia, será por Licencia de Funcionamiento inicial, cambio de domicilio para establecimientos fijos o renovación.

ARTÍCULO 12.- El ejercicio del comercio ambulante se permitirá mediante la expedición de la autorización respectiva, previo pago de los derechos correspondientes, pero ésta actividad quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco, y otras disposiciones administrativas Federales y Estatales complementarias que definan, controlen y regulan a estos comerciantes.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del comercio en el interior del Mercado y Central Camionera, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana.

ARTÍCULO 14.- Las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos a favor de los establecimientos no incluye los derechos que deben cubrirse por los anuncios instalados en el local, los cuales quedarán sujetos supletoriamente con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 15.- Son Autoridades del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento o Consejo Municipal;
- II. El Presidente o Concejal Municipal;
- III. El Director de Finanzas o Tesorero Municipal;
- IV. El Titular del Departamento de Ejecución Fiscal;
- V. Los Ejecutores Fiscales;
- VI. Los inspectores Municipales.

Regina N. J. R.
Glady's Pérez Zurita



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal:

- I. Otorgar y revalidar las Licencias de Funcionamiento Municipal para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente reglamento, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen;
- II. Expedir la Anuencia Municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los interesados deberán cumplir lo establecido en el Artículo 17-Bis de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco;
- III. Expedir la Anuencia Municipal para la extracción, distribución, almacenamiento, acopio y/o venta de material pétreo;
- IV. Expedir la Anuencia Municipal para el uso de material explosivo;
- V. Expedir la Anuencia Municipal a los siguientes: casas de empeño, casas de compra y venta de oro y plata, bancos, abarroteras al mayoreo, cajas de ahorros, coctelerías, fabricas, hospitales, clínicas, autofinanciamiento, financieras, farmacias nacionales, hoteles, moteles, gasolineras, gaseras, purificadoras y distribuidoras de agua, distribuidora de cervezas y otros giros comerciales o industriales;
- VI. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Macuspana, Tabasco;
- VII. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación servicios;
- VIII. En materia de salud pública, teniendo como premisa que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos y es deber del Estado su protección, tal y como se establece en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, procederá a instruir el cierre temporal o definitivo de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Macuspana,

Regina N. S. E. Asamblea Distrital



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Tabasco, en estricto apego a los Decretos emitidos por el Titular del Ejecutivo Estatal, para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación ante contingencias sanitarias y evitar riesgos o daños a la salud en la población;

- IX. En materia electoral, restringir el servicio de venta de bebidas embriagantes el día de elecciones y sus precedentes en cumplimiento al artículo 300, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de mantener el orden y la seguridad pública de la población;
- X. Negar la autorización, licencia o refrendo, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere este reglamento y demás leyes aplicables.
- XI. Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento, por no contar con ésta o por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente reglamento y demás leyes aplicables, con el objeto de vigilar que no se altere el orden, la moral, la armonía y seguridad pública. Para su ejecución, se auxiliará de la Autoridad Fiscal Municipal.
- XII. Expandir en cualquier momento el mandamiento de cierre temporal o definitivo, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe y altere el orden público o se contravengan disposiciones del presente Reglamento y demás leyes aplicables de la materia, facultad que podrá ejercer por conducto de la dependencia administrativa competente.
- XIII. Aplicar las sanciones a través de la dependencia o entidad administrativa que corresponda cuando no se cumpla con lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables que deban cubrir los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para su funcionamiento;
- XIV. Dictar por conducto de la entidad o dependencia administrativa correspondiente, la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo;
- XV. Emitir los acuerdos y permisos que autoricen la utilización de suelos, e uso temporal de la Vía pública y la realización de eventos y espectáculos públicos;

Regina N. J. E.

Glady's Pérez Zurita



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

- VII. Contar con un cuerpo de inspectores municipales encargados de las verificaciones periódicas y específicas de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Macuspana, Tabasco;
- VIII. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias de los infractores;
- IX. Realizar las actas de infracción, sanciones y clausura para su ejecución o cobro respectivo;
- X. Lo relativo a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- XI. Lo relativo a los establecimientos que no se encuentran contenidos en el catálogo de giros;
- XII. Lo relativo a la ampliación de horario;
- XIII. Lo relativo a los establecimientos que pretendan realizar su actividad en un bien mueble;
- XIV. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos de derechos que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de las licencias, y llevar registro de ellos;
- XV. Por conducto de la Coordinación de Reglamento, elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación servicios que operen dentro de la demarcación territorial del Municipio;
- XVI. Emitir las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;
- XVII. Tener a su mando cuerpo de Ejecutores Fiscales e Inspectores Municipales;
- XVIII. Ordenar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen el pago del derecho de la Licencia de Funcionamiento, así el de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento;

Reina N.J.R. Gladys Pérez Zurita



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

- XIX. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento o disposiciones aplicables en la materia;
- XX. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- Son facultades de los Ejecutores Fiscales:

- I. Requerir a los establecimientos mercantiles el cobro de los derechos a que tengan lugar, correspondientes a los ejercicios fiscales adeudados, solicitando previamente las actas de inspección ejecutadas por los inspectores municipales;
- II. Ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen pago de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento;
- III. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Son facultades de los Inspectores Municipales:

- I. Previa autorización por escrito de parte del Director de Finanzas, realizar las inspecciones y verificación de los establecimientos;
- II. Levantar actas de inspección en las que se haga constar los actos de inspecciones y verificaciones, detallando en las mismas el cumplimiento y/o irregularidades de los establecimientos;
- III. Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la suspensión y cierre de actividades temporal o definitivo conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, y las demás que le ordenen sus superiores jerárquicos, para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de seguridad pública como medida coercible para su eficaz funcionamiento;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación de Reglamento con el registro de los establecimientos;

Reg. U.F.R. AL. Lina D. Díaz



Gobierno Municipal de Macuspana Tabasco 2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

V. Las que le señalen este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

CAPITULO IV SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 20.- Son sujetos del presente reglamento las personas físicas, jurídicas colectivas, propietarios, administradores de establecimientos o grupos organizados cuyas actividades, de forma habitual o intermitente, sean comerciales, industriales y de prestación de servicios; en efecto:

- I. Ninguna autoridad podrá, si no existe precepto legal que la faculte para ello, eximir de la observancia de esta Ley, ni otorgar excepciones, ni celebrar transacciones por objeto la Licencia de Funcionamiento Municipal; y
II. Las Autoridades del presente ordenamiento, ejercerán las facultades discrecionales que ésta reglamento les otorguen de la manera más adecuada para que se alcancen las finalidades de interés público, previstas en el artículo 2 del presente ordenamiento, con arreglo a los principios de igualdad y equidad tributaria, sin crear privilegios o discriminaciones.

CAPITULO V DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este reglamento, se consideran domicilio de los establecimientos de las personas físicas, jurídicas colectivas, propietarios, administradores de establecimientos o grupos organizados, los siguientes:

- I. El inmueble en el que realicen las actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones del presente reglamento;
II. A falta de domicilio, en los términos indicados en el inciso anterior, el lugar en que se encuentre el establecimiento;
III. Las previstas en el artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO VI DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios comprendidos dentro del Municipio requieren de Licencia de Funcionamiento Municipal para su funcionamiento.

Handwritten signatures and text on the right margin, including 'Regina N.J.R.' and 'Gladys Pérez Zurita'.



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

ARTÍCULO 23.- La clasificación de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios comprendidos dentro del Municipio, serán de manera enunciativa los siguientes:

- I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;
- II. Giros dedicados a la venta de fármacos a menudeo y mayoreo;
- III. Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y reproductores de sonidos y de video, accionados con tarjetas, fichas, monedas o su equivalente, o en forma manual en la compra de boletos o similares, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles, anexos a un giro principal, de los cuales se podrá permitir hasta dos juegos;
- IV. Hoteles, Moteles y Hostales;
- V. Estética, salones de belleza, spas y clínicas de bellezas;
- VI. Los dedicados a los espectáculos públicos;
- VII. Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales y procesados;
- VIII. Establecimientos donde se alimente, reproduzca o sacrifiquen animales a que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo humano;
- IX. Giros que distribuyan, expendan o manejen o reproduzcan sustancias peligrosas;
- X. Estaciones de servicios (Gasolineras y Gaseras);
- XI. Giros dedicados a la operación y venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la Ley;
- XII. Baños y albercas públicas;
- XIII. Salones de billar, mesas de juego y diversiones similares;
- XIV. Centros deportivos, clubes y escuelas de deportes;
- XV. Expendios de nixtamal y tortillería;
- XVI. Mercados municipales;
- XVII. Tianguis y mercados sobre ruedas;
- XVIII. Talleres de reparación automotriz en general;
- XIX. Giros donde se consuman, vendan o almacenen bebidas de graduación alcohólica en envase abierto y cerrado;
- XX. Giros donde se maneje material pétreo
- XXI. Predios fraccionados para la renta de espacios y/o locales comerciales;
- XXII. Espacios y/o locales comerciales situados dentro de un mismo inmueble;
- XXIII. Todos los establecimientos de las personas físicas, jurídicas colectivas, propietarios, administradores de establecimientos o grupos organizados que se

Reynold N.F.R. *[Firma]*
 Secretario Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

dediquen a la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios al público.

ARTÍCULO 24.- Las Licencias de Funcionamiento Municipal tendrán vigencia por Ejercicio Fiscal y ampararán a los giros correspondientes, no así al domicilio, a la fracción de un predio o propietario de un inmueble.

ARTÍCULO 25.- La renovación de las Licencias de Funcionamiento Municipal se realizará con fecha máxima el último día hábil del mes de enero de cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 26.- Cuando una actividad comercial, por administración particular del titular del establecimiento, se encuentre fuera del inmueble autorizado para la realización de la actividad preponderante manifestada, deberá iniciar el trámite de Licencia de Funcionamiento Municipal por cada una de las actividades anexas.

ARTÍCULO 27.- El trámite de las Licencias de Funcionamiento Municipal es personal y deberá ser realizado por el Titular del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, así mismo por el arrendatario de un local comercial; la entrega de las Licencias se realizará en forma personal a los Titulares de los establecimientos, con el derecho de autorizar mediante carta poder a un tercero, la gestión y recepción de la Licencia.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos que realicen actividades diversas deberán obtener licencia por cada una de ellas, siempre que a criterio de la autoridad municipal sean compatibles.

ARTÍCULO 29.- En los establecimientos sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en las Licencias de Funcionamiento Municipal.

ARTÍCULO 30.- La falta de renovación de la Licencia de Funcionamiento Municipal, en los términos que establece este reglamento provocará su revocación.

ARTÍCULO 31.- La sola presentación de la declaración de apertura, renovación y gestión en trámite de la Licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- La aplicación de la cuota del derecho entre el mínimo y máximo, debe realizarse en función de los siguientes criterios: número de trabajadores, ingresos, capacidad contributiva del contribuyente, con la finalidad de tener una justipreciación concreta del caso particular del comerciante, industrial o prestador de servicios, por lo que se deberá aportar todos los documentos idóneos y convincentes para tal efecto.

Gladys Pérez Zúñiga

Reyna N-J-E



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

ARTÍCULO 33.- Los derechos que paguen los contribuyentes por la expedición o revalidación de licencia de funcionamiento o anuencia municipal, estos deberán de cobrarse de acuerdo al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) publicado en el Periódico Oficial de la Federación.

**CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS APLICADOS**

OBJETO

ARTÍCULO 34.- Es objeto de pago de derecho, el otorgamiento y revalidación de las Licencias y Anuencias para el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales, industriales o de prestación de servicios.

SUJETO

ARTÍCULO 35.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas enmarcadas en el artículo 20 del presente ordenamiento.

BASE

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Finanzas cobrará los derechos por la expedición de anuencias municipales, así mismo por la expedición o revalidación de licencia de funcionamiento de los giros y/o actividades económicas establecidas por el Servicio de Administración Tributaria, se registrarán de acuerdo a la tabla siguiente:

N°	GIROS COMERCIALES	UMA	
		MÍNIMO	MÁXIMO
1	ABARROTOS MENUDEO	150	185
2	ABARROTOS MAYOREO	170	210
5	AGENCIA AUTOMOTRIZ (AUTOS NUEVOS)	400	800
6	AGENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS	55	110
7	AGENCIA DE MODELOS	55	110
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	55	110
9	AGENCIA DE SEGURIDAD, TRANSPORTE DE VALORES	300	500

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name "Alfonso Pérez Zucito" and "RENO N. 10."



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

10	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	55	110
11	ARRENDAMIENTO VARIOS	60	100
12	AIRE ACONDICIONADO (REPARACIÓN)	50	100
13	ALIMENTO FORRAJE PARA ANIMALES	31	59
14	ALQUILER AUTOMÓVILES CON O SIN CHOFER	50	100
15	ALQUILER MOBILIARIOS PARA EVENTOS	20	40
16	ALQUILER DE ROPA	15	27
17	ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	200	500
18	APARATOS ORTOPÉDICOS	40	100
19	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA MENUDEO	20	50
20	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA MAYOREO	80	160
21	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA FABRICA	650	1300
22	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO MENUDEO	30	50
23	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO MAYOREO	80	160
24	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO FABRICACIÓN	650	1300
25	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	40	80
26	ARTÍCULOS FOTOGRAFICOS	40	80
27	ARTICULOS DE LINEA BLANCA Y FOTOGRAFIA	80	160
28	ARTÍCULOS PARA BEBÉ	20	50
29	ARTÍCULOS PARA COCINA	40	80
30	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS	31	70
31	AUTOFINANCIERAS	85	190
32	ARTÍCULOS PARA FIESTA Y MENUDEO	25	80
33	ARTÍCULOS FIESTA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	160

Reg. N.º 10
 Gladys Pérez Zurita



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

34	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	5	40
35	ARTICULOS PARA COMUNICACIÓN	40	80
36	ASADERO DE POLLOS Y ROSTICERIA	20	100
37	BANCOS (INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)	700	1620
38	BICICLETAS Y REFACCIONES	40	80
39	BISUTERIA Y MENUDEO	5	60
40	BISUTERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	60	120
41	BILLARES	55	110
42	BLANCOS MENUDEO	40	80
42	BLANCO MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	135	270
43	BODEGAS DE ABARROTOS	162	324
44	BORDADOS Y COSTURAS	40	80
45	BOTANAS Y FRITURAS MENUDEO	20	50
46	BOTANAS Y FRITURAS MAYOREO/ MEDIO MAYOREO	135	270
47	COCINAS INTEGRALES	55	110
48	CAFETERIA	27	55
49	CAJA DE AHORRO	107	215
50	CARNICERIAS DISTRIBUIDORES	67	155
51	CARNICERIAS	10	80
52	CARPINTERIA	10	50
53	CASA DE CAMBIO	135	270
54	CASA DE EMPEÑO	285	650
55	CASETAS TELEFONICAS	5	40
56	CENTRO DE COPIADO	5	100

Reyna N.P.E. Mariana Díaz 7.01.21



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

57	CENTRO DE CAPACITACION	40	80
58	CENTROS DE VIDEO JUEGOS	50	100
59	CENTROS DE DISTRIBUCION	350	700
60	CERRAJERIA	5	50
61	CHICHARRONERIA	5	50
62	COMPRA DE ORO Y PLATA	295	650
63	CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL Y SERVS. PETROLERO	400	800
64	COLCHONES	80	160
65	CHOCOLATERA AL MENUDEO	27	55
66	FABRICAS CHOCOLATERAS Y VENTA A MAYOREO	300	700
67	CHATARRERA	40	80
68	CHURRERIA	25	50
69	CIBER	25	28
70	CIBER CAFÉ	25	80
71	COCINA ECONOMICA	5	80
72	COCTELERIA	65	80
73	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	55	110
74	CLINICAS	300	500
75	CONSULTORIOS-CLINICAS DENTALES	80	160
76	CONTRATISTAS OFICINAS	75	200
77	CREMERIAS MENUDEO	5	50
78	CREMERIAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
79	DEPOSITOS/COMERCIO DE REFRESCO MENUDEO	5	110
80	DEPOSITOS DE REFRESCO MAYOREO	65	270

Gladiys Pérez Zurita
R. exna N.J. R.



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

81	DESPACHO DE CONSULTORIA PROFESIONAL	100	200
82	DENTISTA TECNICO	10	50
83	DISFRACES	20	40
84	DULCERIA MENUDEO	20	40
85	DULCERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
86	ENSERES ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA	80	160
87	EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES	350	600
88	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	107	215
89	EQUIPOS DE COMPUTO	40	80
90	ESCRITORIO PUBLICO	40	80
91	ESCUELAS ACADEMICAS GUARDERIAS E INSTITUTOS (PRIVADAS)	100	200
92	ESCUELAS ACADEMICAS GUARDERIAS E INSTITUTOS (SUBSIDIADAS)	200	350
93	ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y JUEGOS CON FINES DE LUCRO	225	280
94	ESCUELAS DEPORTIVAS Y ARTISTICAS	50	100
95	ESTETICAS DE ANIMALES	40	80
96	ESTANCIAS INFANTILES	15	40
97	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	13	15
98	EXTRACCIÓN, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y/O VENTA DE MATERIAL PETREO	700	1500
99	FABRICAS	1000	1500
100	FARMACIAS LOCAL	80	160
101	FARMACIA NACIONAL	160	320

Reyna N.S.R.
 C. Andrés Pérez T.



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

102	FERRETERIA Y TLAPALERIA MENUDEOS	40	80
103	FERRETERIA Y TLAPALERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	135	270
104	FINANCIERA DE AUTOS	200	400
105	FINANCIERA Y CASAS DE PRESTAMOS/GESTION	280	540
106	FLORERIA	20	40
107	FONDA	5	40
108	FOTO ESTUDIO	30	60
109	FRUTERIA Y VERDURAS MENUDEO	50	90
110	FRUTERIA Y VERDURAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
111	FUMIGACION	25	50
112	FUNERARIA	80	160
113	GASOLINERAS	300	800
114	GASERAS	300	800
115	GRUAS	120	250
116	GASES, OXIGENO Y NITROGENO	650	1300
117	GIMNASIO (SPINNING, REMO, PILATES)	30	60
118	HERRERIA Y SOLDADURA MENUDEO	25	50
119	HERRERIA Y SOLDADURA PAILERIA	80	160
120	HOTELES	50	100
121	HOTELES Y MOTELES DE LUJO	90	180
122	IMPRESA	50	100
123	IMPRESA EN GENERAL ENCUADERNACION ETC.	90	180

Reyna N.J.P. Gladys Pérez Zurita



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

124	INMOBILIARIAS	50	100
125	INSTRUMENTOS MUSICALES MENUDEO	25	50
126	INSTRUMENTOS MUSICALES MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
127	JOYERIA Y RELOJERIA MENUDEO	30	50
128	JOYERIA Y RELOJERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
129	JUEGOS INFANTILES	40	80
130	JUGUERIA	5	50
131	FABRICA DE JUGOS	135	270
132	JUGUETERIA MENUDEO	27	55
133	JUGUETERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	70	140
134	LAVANDERIA DE ROPA	5	50
135	LAVANDERIA DE ROPA Y TINTORERIA	55	110
136	LAVADORA DE CARROS	5	50
137	LEGUMINOSAS Y ESPECIES/CHILES SECOS	5	50
138	LIBRERÍA MENUDEO	25	50
139	LIBRERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
140	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES	25	50
141	LINEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS LOCALES	150	300
142	LINEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS NACIONALES	350	700
143	LONAS FABRICACION	30	60
144	LOTES DE AUTOS USADOS	50	100
145	LONCHERIA	5	50
146	LOTERIA Y EXPENDIO DE PRONOSTICOS	50	100

Regina N. S. R. A. Calandria Diaz Z.



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

147	MADERERIA	100	300
148	MANTTO. Y REP. DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS	5	100
149	MARCOS Y MOLDURAS	5	50
150	MASCOTAS, VENTA Y ESTETICA CANINA	40	80
151	MATERIAL ELECTRICO MENUDEO	50	100
152	MATERIAL ELECTRICO MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
153	MAQUINARIA ELECTRICA	500	1000
154	MATERIALES PARA CONSTRUCCION MENUDEO	30	60
155	MAT.PARA CONSTRUCCION MAYOREO	120	240
156	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	40	80
157	MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL	350	700
158	MERCERIA MENUDEO	5	55
159	MERCERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
160	MOBILIARIO PARA OFICINA	55	110
161	MOCHILAS Y MALETAS	5	80
162	MOTOCICLETAS NUEVAS Y REFACCIONES	135	270
163	MUEBLERIA	27	55
164	MUEBLERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	60	120
165	MUEBLES EQUIPOS INSTRUMENTAL MEDICO	60	120
166	OFICINAS DE PROFESIONALES CONSULTORIA	40	80
167	ÓPTICA	55	110
168	PALETERIA Y NEVERIA	5	80

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gladys Pérez Zurita
R. enq. U.F.E.



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

169	PANADERIA	5	80
170	PANUCHERIA	5	40
171	PAPELERIA	5	180
172	PASTELERIA Y REPOSTERIA	5	80
173	PALETERA Y TALABARTERIA	5	80
174	PELUQUERIA, ESTETICA Y SALA DE MASAJES	5	80
175	PERFUMERIA Y ESENCIAS	40	80
176	PERIODICOS Y REVISTAS	5	80
177	PINTURAS Y SOLVENTES	80	160
178	PIZZERÍA	50	59
179	POLLERIA (ALIÑADOS)	5	80
180	POLLOS VIVOS Y GALLINAS (GRANJA)	107	215
181	PRODUCTOS AGROPECUARIOS	55	110
182	PRODUCTOS DE VIDEO Y MATERIAL AUDIOVISUAL	40	80
183	PRODUCTOS NATURISTAS	40	80
184	PURIFICADORA DE AGUA MENUDEO	5	100
185	PURIFICADORA DE AGUA DISTRIBUIDORA	650	1300
186	RADIADORES TALLER	55	110
187	RADIADORES Y ENSAMBLE	55	110
188	RADIADORES ENSAMBLE INDUSTRIAL	270	540
189	RADIOGRAFIAS Y/O ANALISIS CLINICOS	100	200
190	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA AUTOS	60	120
191	RENOVADORA DE CALZADO	27	55
192	REMOLQUES ACONDICIONADOS PARA COMERCIO	5	50

Reyna N.T.º
 Alcaldía Días 7.000



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

193	RESTAURANT	88	160
194	RESTAURANT BAR	95	175
195	RENTA DE QUIPO DE AUDIO Y VIDEO	40	80
196	SALONES PARA FIESTA Y CONVENCIONES	60	110
197	SASTRERIA	5	55
198	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION	40	80
199	SISTEMA DE SEGURIDAD	55	110
200	SUPERMECADOS Y/O TIENDAS DE AUTOSERVICIO	550	700
201	SOMBRERERIA	55	110
202	TABAQUERIA	27	55
203	TALABARTERIA	5	100
204	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	55	110
205	TALLER DE REPARACION DE MOTOS	55	110
206	TALLER MECANICO Y ELECTRICO AUTOMOTRIZ	55	110
207	TALLER INDUSTRIAL MAQUINARIA PESADA	107	215
208	TALLER DE ALUMINIOS Y VIDRIOS	40	80
209	TAPICERIA	40	80
210	TAQUERIA	50	80
211	TELAS Y SIMILARES LOCAL	50	200
212	TELAS Y SIMILARES NACIONAL	80	250
211	TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	40	80
212	TELEVISION POR CABLE	140	150
213	TIENDAS DE ACCESORIOS FANTASIA Y REGALOS	5	80
214	TIENDAS ARTICULOS DE DECORACION	5	80

Reyna N.S.R.
 Gladys Pérez Zurita



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

215	TIENDAS ARTICULOS DE IMPORTACION	40	80
216	TIENDAS DE ABARROTOS PEQUEÑOS	5	55
217	TIENDAS DEPARTAMENTALES	430	865
218	TIENDAS DE MANUALIDADES	5	55
219	TIENDAS DE REGALOS Y NOVEDADES	5	80
220	TIENDAS DE ROPA (BOUTIQUE)	40	80
221	TIENDAS ROPA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	175
222	TIENDAS DE ARTESANIAS	5	80
223	TIENDAS DE ARTESANIAS DE DECORACIÓN	19	21
224	TIENDAS DE ARTESANIAS DE IMPORTACION	20	30
225	TIENDAS DE ARTICULOS DE BELLEZA	80	185
226	TIENDAS DE DISCOS	40	80
227	TORTERIA	40	75
228	TORTILLERIA	60	90
229	TORTILLERIA Y FRITURAS	60	100
230	TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR GASODUCTO	6000	11000
231	TRANSPORTE TRACTO CAMION O AUTOBUSES	80	160
232	ULTRASONIDOS	70	250
233	UNIFORMES	80	170
234	VETERINARIA	20	100
235	VIDEO CLUBES Y VIDEO JUEGOS	40	80
236	VIDRIERIA Y CRISTALERIA	75	160
237	VIDRIOS Y ALUMINIOS DISTRIBUIDORES	200	400
238	VIVEROS	40	80

Reyna N.J.E. *[Firma]* Claudia Dávila *[Firma]*



Gobierno Municipal de Macuspana Tabasco 2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

239	VULCANIZADORA	10	50
240	ZAPATERIA LOCAL	65	95
241	ZAPATERIA NACIONAL	200	350
242	OTROS GIROS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE TABULADOR	05	2500

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de la Fracción II del artículo 16 del presente ordenamiento, los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipal la Anuencia Municipal, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos para tales efectos por el Ayuntamiento, de conformidad con lo enmarcado en el artículo 17 bis de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

El presente artículo es aplicable para los actos de apertura, cambio de domicilio, propietario y/o cambio de giro.

Son requisitos para obtener la Anuencia Municipal:

- I. Acreditar que cumple con los requisitos para la expedición de la licencia otorgada por el Ejecutivo Estatal establecidos en el artículo 17 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Acreditar que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 48 Y 60 del presente ordenamiento;
- III. Pagar el derecho por la expedición de la Anuencia Municipal.

Para el pago del derecho por la expedición de la Anuencia Municipal, el interesado deberá observar y liquidar lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MÍNIMA	UMA MÁXIMA
APERTURA	200	3000
CAMBIO DE PROPIETARIO	200	1500
CAMBIO DE GIRO	200	1250
CAMBIO DE DOMICILIO	200	1250

ARTÍCULO 38.- Para el cumplimiento de la Fracción III del artículo 16 del presente ordenamiento, los giros dedicados a la extracción, distribución, almacenamiento, acopio y/o venta de material pétreo deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Finanzas

Reyna U.S.E.
 Glodis Pérez Zurita



Gobierno Municipal de Macuspana Tabasco 2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Municipal la Anuencia Municipal, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos en el artículo 48 Y 60 del presente ordenamiento.

Para el pago del derecho por la expedición de la Anuencia Municipal, el interesado deberá observar y liquidar lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MÍNIMA	UMA MÁXIMA
APERTURA	700	3000

ARTÍCULO 39.- Para el cumplimiento de la Fracción IV del artículo 16 del presente ordenamiento, los giros que empleen materiales explosivos deberán solicitar Anuencia Municipal por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipal, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos en el artículo 48 y 60 del presente ordenamiento.

Para el pago del derecho por la expedición de la Anuencia Municipal, el interesado deberá observar y liquidar lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MÍNIMA	UMA MÁXIMA
APERTURA	200	1500

ARTÍCULO 40.- Para el cumplimiento de la Fracción V del artículo 16 del presente ordenamiento, los siguientes giros: casas de empeño, casas de compra y venta de oro y plata, bancos, abarroteras al mayoreo, cajas de ahorros, coctelerías, fabricas, hospitales, clínicas, autofinanciamiento, financieras, farmacias nacionales, hoteles, moteles, gasolineras, gaseras, purificadoras y distribuidoras de agua, distribuidora de cervezas, y otros giros comerciales o industriales, para su apertura, deberán tramitar la Anuencia Municipal, la cual se deberá solicitar por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipal, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos en el artículo 48 y 60 del presente ordenamiento.

Para el pago del derecho por la expedición de la Anuencia Municipal, el interesado deberá observar y liquidar lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MÍNIMA	UMA MÁXIMA
APERTURA	60	1000

ARTÍCULO 41.- Los proveedores, prestadores de servicios y contratistas deberán someterse al siguiente tabulador derivado de las funciones propias del ente en el derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the text "Regina N. J. E. ..."



Gobierno Municipal de Macuspana Tabasco 2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

público del Municipio:

TABULADOR PARA REGISTROS DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	COSTO
REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS	INSCRIPCIÓN	\$1,500.00
	REVALIDACIÓN	\$1,100.00
	BAJA	\$600
REGISTRO DE CONTRATISTAS	INSCRIPCIÓN	\$1,500.00
	REVALIDACIÓN	\$1,100.00
	BAJA	\$600

ARTÍCULO 42.- Cuando alguna persona física, jurídica colectiva y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio solicite su empadronamiento o su pago de licencia o anuencia, según disposiciones del presente reglamento y su giro no esté contemplado en los tabuladores anteriores, se tomarán supletoriamente la que más se asemeje de acuerdo a la naturaleza o servicio público.

PAGO

ARTÍCULO 43.- Es facultad discrecional del Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas cobrar el derecho correspondiente por la expedición o revalidación de la Licencia de funcionamiento y anuencias, considerando para tal efecto los rangos mínimos o máximos establecidos en las tablas antecesoras.

CAPITULO VIII

DE LA ÉPOCA DE PAGOS, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS DE LOS DERECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 44.- Las época de pago será durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal y en caso de que se inicien actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en algún mes distinto al establecido, la época de pago será dentro del mes siguiente a aquel de haber iniciado actividad.

Reyng N.J.E
 Gladys Pérez Zurita



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubra el pago del derecho en la fecha o dentro del plazo fijado en el artículo antecesor de esta Reglamente, deberá pagarse actualización, misma que se determinará en base a las disposiciones del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Los índices mencionados son los que determine el Banco de México calculados en los términos del artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTÍCULO 46.- Para determinar el derecho objeto de la Licencia de Funcionamiento se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 47.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados, deberán pagar recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta del pago oportuno.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad del derecho, y se calcularán aplicando el monto de los derechos actualizados.

La tasa de los recargos será la que anualmente se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, vigente al momento del cálculo.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causaran, además, los recargos que establece en artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo accesorios, a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

CAPITULO IX

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que señalen otros ordenamientos Federales, Estatales y/o Municipales, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- 1. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles, industriales o de prestación de servicio a que esté destinado;

Handwritten signatures and text on the right margin, including the name "D. F. N. BUIR" written vertically.



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

- II. En materia de Protección civil y medio ambiente, todos los establecimientos deberán contar con los permisos, anuencias y/o autorizaciones emitidas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, así como la que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Quienes no cumplan con estas disposiciones serán sancionados con la cancelación de manera temporal o definitiva de la anuencia o licencia de funcionamiento, sin menoscabo de la multa o sanción que se le aplique, misma que corresponderá de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de la aplicación.

- III. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- IV. Contar con acceso directo a la vía pública;
- V. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;
- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades;

Reyna N. J. R.
Gladiys Pérez Zurita



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

CAPITULO X DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 49.- Supletoriamente las que determinen los Reglamentos Municipales, ordenamientos estatales y leyes aplicables en cada materia, así como las que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, para cada tipo de actividad.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 50.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal.

ARTÍCULO 51.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá acatar lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Acatar las disposiciones generales del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO 53.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá realizar sus actividades de forma lícita, en cumplimiento al artículo 5 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante o inspector debidamente acreditado del Ayuntamiento, cuando se requiera.

ARTÍCULO 55.- Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente.

Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán ajustarse a los horarios establecidos en sus licencias de funcionamiento, así como eventualmente los horarios dictados por el Ejecutivo Estatal mediante decreto Gubernamental, cuya falta o inobediencia será sancionada en un margen de 150 hasta 250 UMA, y en caso de reincidencia a la falta sancionada se le impondrá el doble del máximo establecido.

Reina M.F.F.



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

ARTÍCULO 56.- Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine el Ejecutivo Estatal, la autoridad sanitaria estatal y municipal competente.

ARTÍCULO 57.- Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores y Ejecutores Fiscales autorizados por el Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 58.- Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 59.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- IV. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la Licencia respectiva; y,
- VI. Todas aquellas que contemplen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, en relación el con el tipo de giro y/o actividad económica previamente autorizada.

Gladys Pérez Zurita
 Reina N.I.R



Gobierno Municipal de Macuspana Tabasco 2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

CAPITULO XIII DEL TRÁMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento, siempre que se trate del inicio o renovación de actividades, el interesado formulará declaración de inicio o renovación en forma oficiosa ante la Dirección de Finanzas Municipal, otorgando los siguientes datos y documentos:

- I. Solicitud de declaración de inicio o renovación;
II. Fecha en que se inició o iniciará las operaciones;
III. Descripción de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios;
IV. Nombre, domicilio, teléfono, ocupación, fotografía, nacionalidad del Titular y del solicitante;
V. En caso de personas jurídicas colectivas el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios;
VI. Si el Titular es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad.
VII. Constancia de Situación Fiscal de la razón social, con fecha actualizada al mes del trámite;
VIII. Los demás datos que sean necesarios para su control.

ARTÍCULO 61.- A la declaración de inicio o renovación que antecede, se acompañará la siguiente documentación comprobatoria:

- I. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;

Vertical signature and text on the right margin, including 'Regina N.T.C.' and 'Alcalde D...'



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

- II. Comprobante actualizado al ejercicio fiscal en turno, del pago del Impuesto Predial del inmueble donde se realicen las actividades;
- III. Comprobante actualizado al ejercicio fiscal en turno, del pago de derecho de uso de agua potable y alcantarillado de donde se realicen las actividades;
- IV. Informe fotográfico del inmueble en donde se desarrollara la actividad comercial, industrial o de prestación del servicio que se trate, en donde se visualice la distribución interna del establecimiento;
- V. Permiso, constancia, anuencia y/o autorización, expedidos por la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable;
- VI. Permiso, constancia, anuencia y/o autorización, expedidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- VII. Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, emitido por la Dirección de Finanzas Municipal;
- VIII. Constancia de factibilidad de uso de suelo emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- IX. Permiso de carga y descarga emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, para los establecimientos que aplique;
- X. Planos arquitectónicos del inmueble donde se realicen las actividades, en donde se delimiten las áreas;
- XI. Coordenadas topográficas del inmueble donde se realicen las actividades.

ARTÍCULO 62.- Todos los establecimientos que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, etc., deberán contar con el dictamen favorable de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Coordinación de Protección Civil y del Servicio de Agua Potable de Macuspana (SAPAM); así como cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deban observar.

Gladys Pérez Zurita
 Reyna N.S.R.



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

ARTÍCULO 63.- Los establecimientos de comercio, industria o de servicio al público que utilicen en el giro de sus actividades, lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte al medio ambiente y su entorno ecológico, deberá observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades municipales, de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 64.- El Director de Finanzas, podrá en cualquier momento ordenar verificación de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, con el fin de que estos cuenten con sus documentos vigentes expedidos por las autoridades en materia de Protección civil, Protección Ambiental y Sanitarias, así como tengan actualizadas sus Licencias de Funcionamientos y Anuencias.

De no contar con los documentos vigentes a que se refiere el párrafo antecesor, se deberá aplicar una multa de 20 a 30 UMAS por cada permiso, constancia, anuencia y/o autorización.

ARTÍCULO 65.- Los traspasos de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, realizados mediante cualquier contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, harán exigible que el contribuyente o ciudadano que lo adquirió realice su trámite correspondiente para obtener sus Licencias, permisos, autorizaciones y/o anuencias relativas.

Con independencia si los establecimientos, objeto del traspaso a que se refiere el párrafo anterior, cuentan con créditos fiscales activos, estos se deberán cubrir, de no hacerlo será causa para no expedirse las autorizaciones.

ARTÍCULO 66.- Dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Finanzas verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictará en ese mismo plazo, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia.

ARTÍCULO 67.- Quedan excepto los giros dependientes del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para los que el plazo será de 72 horas hábiles, mismos que se regirán con el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 68.- Si la declaración de inicio o renovación de licencia se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, no se le dará trámite, se devolverá al

Reana M.T.P. 11.1.2022



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

interesado para que en un término de 5 días hábiles subsane lo omitido y previo pago de derechos.

CAPITULO XIV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 69.- Todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 06:00 y hasta las 20:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 70.- Los giros destinados a la industria en general, ubicados en las diferentes zonas del municipio podrán funcionar las 24:00 horas, a excepción de aquellas industrias establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 71.- El horario para realizar las actividades en los mercados y centrales municipales, se ajustarán a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO 72.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios respetarán lo establecido en el artículo 123 Constitucional, así como lo determinado en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 73.- La autoridad municipal evaluará la ampliación de horarios en la prestación de servicios para aquellos giros y actividades que por su naturaleza requieran dicha extensión, previa manifestación del titular en la declaración de inicio o renovación, siempre y cuando no generen impactos nocivos a la salud y bienestar de la ciudadanía, en estricto cumplimiento a lo enmarcado en el Bando de Policía y Gobierno de Macuspana, Tabasco.

CAPITULO XV DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 74.- El personal del Ayuntamiento autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisara el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

ARTÍCULO 75.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregara copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos los cuales junto con quien atiende la inspección, se identificaran. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta

Reyna N.I.R.
Gladys Pérez Zurita



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 76.- En toda visita de inspección se levantara acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dicha circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 77.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso el lugar o lugares sujeto a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 78.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 79.- La infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las Leyes y reglamentos de la materia:

ARTÍCULO 80.- Con independencia a las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, las sanciones que se aplicaran por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- V. Revocación de la licencia; y
- VI. Cancelación de la licencia, permiso o autorización, según sea el caso.

ARTÍCULO 81.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la Infracción.



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 82.- Procederá la clausura, cuando se incurra en cualquier de los supuestos previstos del Bando de Policía y Gobierno de Macuspana, Tabasco, y además cuando la conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 83.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:



- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público; y
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

ARTÍCULO 84.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 85.- Para la fijación de las sanciones económicas, deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido; se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o jurídicas colectivas a la que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 86.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización, vigente al momento de determinar la sanción, por el incumplimiento de lo establecido en el capítulo de obligaciones del presente reglamento

ARTÍCULO 87.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 250 veces la Unidad de Medida de Actualización, vigente al momento de determinar la sanción, por incurrir a lo establecido en el capítulo de las prohibiciones del presente reglamento.



 Gladys Pérez Zurita
 RENA N.J.R.



**Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024**

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

ARTÍCULO 88.- En los casos de reincidencia, se aplicará el doble del máximo de la sanción correspondiente y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia.

CAPITULO XVII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 89.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectado en sus derecho o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

ARTÍCULO 90- Los recursos de inconformidad y revisión en contra de actos de administración se promoverán ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En caso de disposiciones en contrario prevalecerá la contenida en reglamento especial, y a falta de disposición expresa se aplicaran las disposiciones reglamentarias municipales y las demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

El Ayuntamiento Constitucional 2021-2024

Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra
Presidente Municipal
Primer Regidor

Ethel Victoria Córdova Gil
Síndico de Hacienda
Segunda Regidora



Gobierno Municipal de
Macuspana Tabasco
2021-2024

"2021: Año de la Independencia y de la Grandeza de México"

Reyna No. I.E.
Reyna Natividad Jiménez Reyes
Tercera Regidora

Gladys Pérez Zurita
Gladys Pérez Zurita
Cuarta Regidora

Ana Isabel Sánchez Rosales
Ana Isabel Sánchez Rosales
Quinta regidora

José Alberto Pinzón Herrera
José Alberto Pinzón Herrera
Secretario del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2021-2024

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 – 2024, CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 09/EXT/31-12-2021, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).